



RESOLUCION N° 1305-2024-ANA-TNRCH

Lima, 11 de diciembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1248-2024
CUT : 226835-2024
SOLICITANTE : Hernando Serafín Pizarro Calderón
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Pachía
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

Sumilla: *No procede la queja por defecto de tramitación cuando la administrada pretende que el órgano superior se pronuncie sobre aspectos de fondo del procedimiento.*

Marco Normativo: *Numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Hernando Serafín Pizarro Calderón presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, por haber emitido la Resolución Directoral N° 0791-2024-ANA-AAA.CO de fecha 01.08.2024, mediante la cual dispuso lo siguiente:

- a. Declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial solicitada por el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón.
- b. Notificar la resolución al administrado.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Hernando Serafín Pizarro Calderón manifiesta que solicitó se deje sin efecto o que se revoque la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 0791-2024-ANA-AAA.CO porque la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña recién, el 26.08.2024 hizo de conocimiento formal a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba actualizado al 2023 y aprobado por Resolución Jefatural N° 409-2023-ANA, que es posterior a su petición de acreditación de disponibilidad hídrica para el predio de UC 00086, y para poder ejecutarlo la Autoridad Nacional del Agua (AAA

Caplina Ocoña, ALA Caplina Locumba y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba) deben cumplir con las estrategias del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por Hernando Serafín Pizarro Calderón.

- 3.1. En fecha 12.04.2024, el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón solicitó a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la acreditación de disponibilidad hídrica para licencia de uso de agua con fines agrarios para el Predio de UC 00086 de su propiedad, tomando en consideración el volumen revertido a dominio del estado a través de la extensión de la licencia de uso de agua superficial con Resolución Directoral N° 1668-2018-ANA-AAA ICO.
- 3.2. Mediante Memorando N° 1616-2024-ANA-AAA.CO de fecha 25.04.2024, se traslada el pedido a la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba para opinión de compatibilidad en el Plan de Gestión teniendo en consideración lo probado con Resolución Jefatural N° 409-2023-ANA.
- 3.3. Con el Informe Técnico N° 0101-2024-ANA-AAA.CO/JMPV de fecha 19.07.2024 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña recomienda declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón, por lo que teniendo en cuenta que las opiniones del Consejo son vinculantes y tomando en consideración el volumen revertido a dominio del estado a través de la extensión de la licencia de uso de agua superficial con Resolución Directoral N° 1668-2018-ANA-AAA.ICO, debe rechazarse el pedido del administrado.
- 3.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0791-2024-ANA-AAA.CO de fecha 01.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaro improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial solicitada por el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón.
- 3.5. Con el escrito ingresado el 28.10.2024, el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón presentó una queja por defecto de tramitación por la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 0791-2024-ANA-AAA.CO; del mismo modo, cuestiona aspectos de fondo y solicita que se declare la nulidad del citado acto administrativo.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón

4.2. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 169° . - Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».

4.3. De lo expuesto en el párrafo anterior, se aprecia que la queja por defecto de tramitación regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General opera contra los defectos de trámite; y en específico, aquellos que produzcan la paralización del procedimiento, la infracción de los plazos establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva.

4.4. En el presente caso, el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón presenta una queja por defecto de tramitación alegando que, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 0791-2024-ANA-AAA.CO sin hacer de conocimiento formal a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina el 26.08.2024 del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba actualizado al 2023 y aprobado por Resolución Jefatural N° 409-2023-ANA, que es posterior a su petición de acreditación de disponibilidad hídrica para el predio de UC 00086.

4.5. De la lectura del argumento de la queja presentada, se advierte que la administrada presente la queja por defecto de tramitación luego de resuelto el procedimiento; además, pretende cuestionar aspectos de fondo de la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 0791-2024-ANA-AAA.CO; lo cual no constituye alguno de los motivos especificados en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los cuales se puede presentar una queja por defectos de tramitación.

- 4.6. Por lo expuesto, se debe declarar improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña debido a que no procede la queja por defecto de tramitación cuando en realidad la administrada pretende que el órgano superior se pronuncie sobre aspectos de fondo de su solicitud.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1407-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Hernando Serafín Pizarro Calderón contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL